



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 6 DE DICIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 54,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2022 00058 00
DEMANDANTE: ANA ISABEL SEGURA DE RAMÍREZ
DEMANDADOS: ADRIANA VIVAS ARÉVALO

Tibirita-Cund. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El Despacho procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En memorial visible a rótulo 0010 del expediente digital, el 14 de septiembre del año en curso, solicitó la apoderada judicial de la parte ejecutante la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud de que se ha satisfecho totalmente la obligación demandada. Lo anterior, con base en los descuentos que se le efectuaron a la demandada producto del embargo decretado en el presente asunto.

Al respecto, dispone lo siguiente el inciso primero del artículo 461 del C. G. del P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**"*

En el sub-lite ciertamente se observa, que quien presenta la solicitud es la apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir conforme con el poder conferido y que obra a folio 7, rótulo 0001 del expediente digital, por lo que en sentir de este funcionario, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada del ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2022 00058 00
DEMANDANTE: ANA ISABEL SEGURA DE RAMÍREZ
DEMANDADOS: ADRIANA VIVAS ARÉVALO

advierte para no acceder a lo pedido. No obstante, y dado que la apoderada solicitó la terminación con base en los dineros consignados producto del embargo, se hacía necesario que dicha petición viniera coadyuvada por la demandada, por lo que mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2023, (rótulo 0016), se requirió a las partes a fin que procedieran de conformidad.

Una vez allegado el respectivo escrito, tanto la demandante, como la demandada, son coincidentes en indicar que con el producto de los dineros embargados que suman la cantidad de \$9.766.639, se satisface la obligación.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y se dispondrá, además, la entrega de los dineros a favor de la parte demandante hasta el monto manifestado aquellas en memorial allegado el 20 de noviembre del año en curso (rótulo 0017).

Ahora bien, al tener lugar la terminación del proceso de acuerdo con el numeral 4 ° del art. 597 del C.G.P., habrá de levantarse el embargo del salario y de las cuentas de los bancos decretados en auto de fecha 31 de octubre de 2022, visto a rótulo 002 del cuaderno de medidas cautelares.

A la postre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del C.G. del P., se ordenará el desglose del pagaré base de ejecución y su entrega a la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de ANA ISABEL SEGURA DE RAMÍREZ contra ADRIANA VIVAS ARÉVALO, por pago en los términos del artículo 461 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR el desglose de la letra base de la presente ejecución, documento que deberá entregarse con la correspondiente constancia de cancelación a la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

TERCERO. – ORDENAR la entrega de la suma de \$9.766.639., a favor y a nombre de la demandante ANA ISABEL SEGURA DE RAMÍREZ. Por

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2022 00058 00
DEMANDANTE: ANA ISABEL SEGURA DE RAMÍREZ
DEMANDADOS: ADRIANA VIVAS ARÉVALO

Secretaría procédase a la elaboración de la correspondiente orden de pago.

CUARTO. - LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario y las cuentas denunciadas como de propiedad de la demandada. Por secretaría, OFÍCIESE al Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y a los Bancos relacionados en auto del 31 de octubre de 2022, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTYO. - En firme y cumplido lo anterior procede el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cbd37713c06902a7ad24459ccfde60eef1e5469714d14dd48162c60ce34ecd**

Documento generado en 05/12/2023 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>